



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
**EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR**  
**Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COOBOLARQUI LTDA NIT. No. 890.201.051-8

**DEMANDADO:** JUANA BAUTISTA GONZALEZ MESTRE CC. No. 42.493.322 – ANTONIO MANUEL AVILA VALDES CC. No. 12.718.812

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2023-00228-00

**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION (TRAMITE ANTERIOR)

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por total de la obligación y a las salvedades que ha realizado con respecto de entrega de dineros en este caso (me permito copiar y pegar dicho memorial para efectos de exactitud):

Solicito se decrete la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, la cual incluye costas procesales y agencias en derecho, previa entrega de los dineros descontados a la parte demandada:

**GONZALEZ MESTRE JUANA BAUTISTA con CC. 42.493.322 por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CON OCHENTA PESOS M/CTE (\$7.263.080).**

**AVILA VALDES ANTONIO MANUEL con CC. 12.718.812 por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$4.411.326).**

**Para el gran total de la terminación, por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (11.674.406).**

Este despacho nota que se le han realizado los siguientes descuentos a cada demandado:

- **JUANA BAUTISTA GONZALEZ MESTRE:**

424030000762281	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	29/09/2023	\$ 1.452.616,00
424030000765744	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	27/10/2023	\$ 1.452.616,00
424030000769945	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	29/11/2023	\$ 1.452.616,00
424030000773461	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	27/12/2023	\$ 1.452.616,00
424030000776115	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	29/01/2024	\$ 1.452.616,00
424030000779777	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	04/03/2024	\$ 1.761.363,00

De los cuales solo se han de entregar a la parte demandante 424030000762-424030000765744-424030000769945-424030000773461-42403000776115, puesto que con esa entrega suma lo pactado en la terminación a favor de la demandante.

Mientras el depósito judicial 42430000779777 deberá ser entregado a favor de la señora JUANA BAUTISTA GONZALEZ MAESTRE.

- Descuento a Antonio Manuel Ávila Valdés:

DATOS DEMANDADO	DEL	Número Identificación	Nombre	NOMBRE
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	12718812	ANTONIO AVILA	

Número de Títulos

8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
424030000758142	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	24/08/2023	\$ 698.739,00
424030000761282	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	22/09/2023	\$ 698.739,00
424030000765242	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	24/10/2023	\$ 698.739,00
424030000768973	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	23/11/2023	\$ 1.475.128,00
424030000772653	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	19/12/2023	\$ 698.739,00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
**EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR**  
**Correo Electrónico: [j02cpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: 605-5801739**



424030000775408	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	22/01/2024	\$ 763.588,00
424030000778594	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	22/02/2024	\$ 763.588,00
424030000781139	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	13/03/2024	\$ 763.588,00

Total Valor \$ 6.560.848,00

Para el caso del señor Avila, el memorial indica que deberán entregarse al demandante el valor total de \$4.411.326 y a este se le han descontado hasta el momento 6.560.848, 00, por lo que al sobrepasarse el monto se le hará entrega de estos depósitos:

424030000758142	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	24/08/2023	\$ 698.739,00
424030000761282	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	22/09/2023	\$ 698.739,00
424030000765242	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	24/10/2023	\$ 698.739,00
424030000768973	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	23/11/2023	\$ 1.475.128,00
424030000772653	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	19/12/2023	\$ 698.739,00

Estos suman: \$4.270.084, faltarían 141.242 para alcanzar el valor pactado con respecto de este deudor, que fue de \$4.411.326 por lo que corresponde, FRACCIONAR EL DESPOSITO JUDICIAL, y entregar \$141.242 y quedando el resto de \$622346 (de ese depósito) a favor del demandado:

424030000775408	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	22/01/2024	\$ 763.588,00
-----------------	------------	-------------------------	------------	---------------

Pues así, quedarían \$557.497 y los depósitos:

424030000778594	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	22/02/2024	\$ 763.588,00
424030000781139	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	13/03/2024	\$ 763.588,00

A favor del señor Avila.

En virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado

**RESUELVE**

**Primero:** Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**Segundo:** Entregar a favor de la parte demandante los siguientes depósitos judiciales, los cuales deberán ser reclamados en el Banco Agrario, debido a que el demandante no adjunto en su solicitud certificación de la cuenta bancaria de la entidad.

- Descuentos realizados a la demandada Juana Bautista González Mestre:

424030000762281	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 1.452.616,00
424030000765744	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2023	NO APLICA	\$ 1.452.616,00
424030000769945	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 1.452.616,00
424030000773461	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2023	NO APLICA	\$ 1.452.616,00
424030000776115	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2024	NO APLICA	\$ 1.452.616,00

**Tercero:** Fraccionar el depósito judicial (que a continuación se expone) en dos títulos, uno de \$141.242 y otro de \$622.346:

424030000775408	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	22/01/2024	\$ 763.588,00
-----------------	------------	-------------------------	------------	---------------

**ENTREGAR EL VALOR DE \$141.242 A FAVOR DE LA ENTIDAD DEMANDANTE.**

**Cuarto:** Entregar a favor de la demandante los descuentos realizados a Ávila (más el anterior del inciso 2):

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
424030000758142	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	24/08/2023	\$ 698.739,00
424030000761282	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	22/09/2023	\$ 698.739,00
424030000765242	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	24/10/2023	\$ 698.739,00
424030000768973	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	23/11/2023	\$ 1.475.128,00
424030000772653	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	19/12/2023	\$ 698.739,00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
**EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR**  
**Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: 605-5801739**



**Quinto:** Entregar los siguientes depósitos judiciales a la señora JUANA GONZALEZ MESTRE (tal como se indicó en memorial de terminación, lo sobrante corresponde a cada demandado):

424030000779777	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	04/03/2024	\$ 1.761.363,00
-----------------	------------	-------------------------	------------	-----------------

**Sexto:** Entregar a favor de ANTONIO AVILA, el valor sobrante de \$622346 (indicado en el inciso tres) más los siguientes títulos judiciales:

424030000778594	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	22/02/2024	\$ 763.588,00
424030000781139	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	13/03/2024	\$ 763.588,00

**Séptimo:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 08 de mayo de 2023 así:

- Ordenar el levantamiento del embargo y retención del 50% del salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos laborales de carácter embargable, que devengue del demandado JUANA BAUTISTA GONZALEZ MESTRE identificado con CC. No. 42.493.322 en calidad de pensionado de FIDUPREVISORA

**EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.** (Artículo 111 del C.G.P) (**el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARECES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 0513 de 2024.**)

El cumplimiento de dicha orden, se deberá remitir respuesta, a través del correo del centro de servicios [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

- Ordenar el levantamiento del embargo y retención del 50% del salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos laborales de carácter embargable, que devengue del demandado ANTONIO MANUEL AVILA VALDES identificado con CC. No. 12.718.812 en calidad de pensionado de COLPENSIONES.

**EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.** (Artículo 111 del C.G.P) (**el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARECES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 0514 de 2024.**)

El cumplimiento de dicha orden, se deberá remitir respuesta, a través del correo del centro de servicios [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Octavo:** Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase
El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 017 HOY 15 - 03 - 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



Valledupar, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** NICOMEDES BERMUDEZ POLO

**DEMANDADO:** COOPERATIVA DE RECREACION CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL – VIDA COOP

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2023-00551-00

**ASUNTO:** AUTO SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

## ASUNTO

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponde respecto a la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por el señor Nicomedes Bermúdez Polo, a través de apoderado judicial en contra de la Cooperativa de Recreación Cultura y Bienestar Social “Vida Coop”.

## CONSIDERACIONES

Realizado el análisis de rigor en relación con la demanda, sus anexos y el documento aportado como base de recaudo dentro de las presentes diligencias, observa este funcionario que no es procedente librar el mandamiento de pago deprecado, toda vez que el documento presentado no reúne los requisitos exigidos por el Artículo 422 del Código General del Proceso para los títulos ejecutivos, el cual reza:

**ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO.** *Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles* que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184. (Subraya fuera del texto)

Así mismo, el artículo 430 del mismo estatuto procedural, señala que: ““Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.” (Subraya fuera del texto).

Dando aplicación a las normas previamente referidas, es claro que el Juez sólo podrá librar mandamiento de pago si el documento allegado como título presta mérito ejecutivo, situación que debe encontrarse acreditada al momento en que el Juez entre a decidir sobre la procedencia del mandamiento, es decir desde la presentación misma de la demanda y no con posterioridad.

De lo anterior se deduce con nitidez que es un requisito sine qua non que para demandar ejecutivamente, las obligaciones deben constar en documentos provenientes del deudor y además estar consignadas de manera **expresa, clara y exigible**, situación que se presenta cuando dichos elementos resultan completamente determinados en el título o al menos pueden ser determinables con los datos que aparezcan en él, sin necesidad de recurrir a otros medios, de tal forma que a la primera lectura del documento se vea nítida, fuera de toda oscuridad o confusión, que permita hacerla efectiva.

Para un mayor entendimiento se hace necesario traer a colación lo manifestado por el doctrinante Jaime Azula Camacho, en su obra Manual de Derecho Procesal Civil, quien define los conceptos de obligación clara, expresa y exigible, requisitos de fondo que deben estar contenidos en el documento base de recaudo para que aquel preste mérito ejecutivo, a saber:

“a) Obligación clara significa que en el documento consten todos los elementos que la integran, esto es, el acreedor, el deudor y el objeto o prestación, perfectamente individualizados.

“Sin embargo, no pierde su condición de clara por la circunstancia de no determinar el objeto, si es determinable con los datos contenidos en el documento y sin necesidad de acudir a otros elementos probatorios.

“(…)"

“b) Obligación expresa quiere decir que esté determinada sin lugar a dudas en el documento. Se descartan, por tanto, las implícitas o presuntas, salvo la confesión ficta, que se presenta cuando el deudor no comparece en el día y hora que le señala el juez para absolver el interrogatorio solicitado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



por el acreedor como prueba anticipada o, aun cuando se haga presente, no contesta o responde con evasivas las preguntas acertivas (C. de P. C., art. 210).

“c) Obligación exigible –como lo dice la Corte Suprema de Justicia- “es la calidad que la coloca en situación de pago o solución inmediata, por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es, por tratarse de una obligación pura, simple y ya declarada”.

En resumen, se tiene que en el presente caso no se cumple con las características propias del proceso ejecutivo, mas exactamente con la claridad y exigibilidad de la obligación, toda vez que según la literalidad del artículo 17 de los estatutos de la Cooperativa De Recreación, Cultura y Bienestar Social – “Vidacoop”, se desprende que “en los casos de perdida de calidad de los asociados, la devolución de los aportes pagados deberá hacerse **dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de decisión del Consejo** conforme a lo dispuesto en el reglamento de aportes sociales”, sin embargo, no se encuentra decisión proferida por el Consejo de la Cooperativa, a través del cual se acredite la pérdida de calidad de asociado del señor Nicomedes Bermúdez Polo, razón por la que no existe exigibilidad frente a la obligación alegada por el actor.

Así las cosas, no existe certeza de la perdida de la calidad de asociado, razón por lo que no es exigible la devolución de los aportes solicitados, a través de la presente demanda ejecutiva, por lo que este Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago solicitado por la parte actora, toda vez que no existe título ejecutivo, y lo manifestado carece de los requisitos exigidos por la Ley para ser considerado como título ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado por Nicomedes Bermúdez Polo, actuando por medio de su apoderado, en contra de Cooperativa de Recreación Cultura y Bienestar Social “Vidacoop”, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Yerlin De La Hoz identificado con la CC. No. 5.135.873 y TP. No. 213809, como apoderado de la parte demandante.

**TERCERO:** Archivar el expediente previa anotación de su radicación en la base de datos que para el efecto se llevan en el Juzgado.

**TERCERO:** Sin lugar a entrega de anexos o desglose toda vez su radicación fue virtual.

**CUARTO:** Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 017  
HOY 15 - 03 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria

mc



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
**EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR**  
**Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COOBOLARQUI LTDA NIT. No. 890.201.051-8

**DEMANDADO:** NURY MUÑOZ ESCORCIA CC. No. 49.737.656 – OSMIRIAN MEJIA CONTRERAS CC. No. 40.981.415

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00597-00

**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION (TRAMITE POSTERIOR)

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por los demandados, mediante el cual solicita la terminación del proceso por total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado

### RESUELVE

**Primero:** Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**Segundo:** Entregar a favor de la parte demandante los siguientes depósitos judiciales:

- Descuentos realizados a la demandada Osmirian Mejía Contreras:

424030000769926	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 1.115.984,00
424030000773440	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2023	NO APLICA	\$ 1.115.984,00
424030000776094	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2024	NO APLICA	\$ 1.115.984,00
424030000779759	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2024	NO APLICA	\$ 1.323.111,00

- Descuentos realizados a la demandada Nury Muñoz Escoria:

424030000769943	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 874.109,00
424030000773459	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2023	NO APLICA	\$ 874.109,00
424030000776113	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2024	NO APLICA	\$ 874.109,00
424030000779776	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2024	NO APLICA	\$ 1.059.897,00

**Tercero:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 03 de octubre de 2022 así:

- Ordenar el levantamiento del embargo y retención del 30% del salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos laborales de carácter embargable, que devengue del demandado OSMIRIAN MEJIA CONTRERAS identificado con CC. No. 40.981.415 en calidad de pensionado de FIDUPREVISORA

**EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARECES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 0504 de 2024).**

El cumplimiento de dicha orden, se deberá remitir respuesta, a través del correo del centro de servicios [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

- Ordenar el levantamiento del embargo y retención del 30% del salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos laborales de carácter embargable, que devengue del demandado OSMIRIAN MEJIA CONTRERAS identificado con CC. No. 40.981.415 en calidad de empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

**EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARECES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 0505 de 2024).**

El cumplimiento de dicha orden, se deberá remitir respuesta, a través del correo del centro de servicios [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



- Ordenar el levantamiento del embargo y retención del 30% del salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos laborales de carácter embargable, que devengue del demandado NURY MUÑOZ ESCORCIA identificado con CC. No. 49.737.656 en calidad de pensionado de FIDUPREVISORA.

**EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.** (Artículo 111 del C.G.P) (**el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARECES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 0506 de 2024.**)

El cumplimiento de dicha orden, se deberá remitir respuesta, a través del correo del centro de servicios [csercfvpard@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpard@cendoj.ramajudicial.gov.co).

- Ordenar el levantamiento del embargo y retención del 30% del salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos laborales de carácter embargable, que devengue del demandado NURY MUÑOZ ESCORCIA identificado con CC. No. 49.737.656 en calidad de pensionado de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

**EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.** (Artículo 111 del C.G.P) (**el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARECES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 0507 de 2024.**)

El cumplimiento de dicha orden, se deberá remitir respuesta, a través del correo del centro de servicios [csercfvpard@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpard@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Cuarto:** Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

mc

Notifíquese y cúmplase
El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARECES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 017
HOY 15 - 03 - 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR Correo Electrónico: <a href="mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co">j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
Ciudad: VALLEDUPAR, 15 DE MARZO DE 2024. Oficio No. 0504 de 2024.	
Señores: <b>FIDUPREVISORA.</b> Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.	
SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR Correo Electrónico: <a href="mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co">j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
Ciudad: VALLEDUPAR, 15 DE MARZO DE 2024. Oficio No. 0505 de 2024.	
Señores: <b>SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.</b> Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.	
SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COOBOLARQUI LTDA NIT. No. 890.201.051-8

**DEMANDADO:** NURY MUÑOZ ESCORCIA CC. No. 49.737.656 – OSMIRIAN MEJIA CONTRERAS CC. No. 40.981.415

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00597-00

**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION (TRAMITE POSTERIOR)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Ciudad: VALLEDUPAR, 15 DE MARZO DE 2024. Oficio No. 0506 de 2024.

Señores: **FIDUPREVISORA.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Ciudad: VALLEDUPAR, 15 DE MARZO DE 2024. Oficio No. 0507 de 2024.

Señores: **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
**EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR**  
**Correo Electrónico: [j02cpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACITVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE “COOPREMAN” NIT. No. 9002460438

**DEMANDADO:** JHONNYS ALEXANDER GUERRA MIER CC. No. 12.522.383 – GLADYS MARIA HERRERA ESTRADA CC. No. 26.952.397

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00006-00

**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION (TRAMITE ANTERIOR)

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por los demandados, mediante el cual solicita la terminación del proceso por total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado

### RESUELVE

**Primero:** Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**Segundo:** Entregar a favor de la apoderada de la parte demandante Luz Stella Montilla Colina identificada con CC. No. 39.066.872 y TP. No. 82.448, los siguientes depósitos judiciales, tal como quedó solicitado en el escrito de terminación del proceso:

#### DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA CIUDADANIA DE	Número Identificación	12522383	Nombre	JHONNYS ALEXANDER GUERRA MIER	Número de Títulos	1
424030000728118	9002460438	COOPREMAN COOPREMAN	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 206.954,00	
424030000731039	9002460438	COOPREMAN COOPREMAN	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 177.874,00	
424030000735610	9002460438	COOPREMAN COOPREMAN	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2023	NO APLICA	\$ 172.474,00	
424030000737174	9002460438	COOPREMAN COOPREMAN	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2023	NO APLICA	\$ 174.794,00	
424030000740188	9002460438	COOPREMAN COOPREMAN	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 345.548,00	
424030000747239	9002460438	COOPREMAN COOPREMAN	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 183.154,00	
424030000749113	9002460438	COOPREMAN COOPREMAN	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2023	NO APLICA	\$ 198.634,00	
424030000752554	9002460438	COOPREMAN COOPREMAN	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 233.465,00	
424030000753423	9002460438	COOPREMAN COOPREMAN	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 118.095,00	
424030000756337	9002460438	COOPREMAN COOPREMAN	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2023	NO APLICA	\$ 234.445,00	
424030000760067	9002460438	COOPREMAN COOPREMAN	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 234.005,00	
424030000762817	9002460438	COOPREMAN COOPREMAN	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2023	NO APLICA	\$ 234.445,00	
424030000766206	9002460438	COOPREMAN COOPREMAN	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 234.445,00	

Total Valor \$ 2.748.332,00

**Tercero:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 15 de marzo de 2022 así:

- Ordenar el levantamiento del embargo del embargo y retención la 1/5 parte del excedente del salario mínimo, cesantías, bonificaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales de carácter embargable que devenga el demandado JHONNYS ALEXANDER GUERRA MIER identificado con CC. No. 12.522.383, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

**EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARECES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 0530 de 2024).**

El cumplimiento de dicha orden, se deberá remitir respuesta, a través del correo del centro de servicios [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



- Ordenar el levantamiento del embargo del embargo y retención la 1/5 parte del excedente del salario mínimo, cesantías, bonificaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales de carácter embargables que devengue el demandado GLADYS MARIA HERRERA ESTRADA identificado con CC. No. 26.952.397.

**EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARECES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 0531 de 2024).**

El cumplimiento de dicha orden, se deberá remitir respuesta, a través del correo del centro de servicios [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Cuarto:** Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

mc

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARECES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 017  
HOY 15 - 03 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Ciudad: VALLEDUPAR, 15 DE MARZO DE 2024. Oficio No. 0530 de 2024.

Señores: **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Ciudad: VALLEDUPAR, 15 DE MARZO DE 2024. Oficio No. 0531 de 2024.

Señores: **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
**EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR**  
**Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8

**DEMANDADO:** HARLETTY CARRASCAL ROMERO CC. No. 49.776.072

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00585-00

**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION (TRAMITE POSTERIOR)

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado

**RESUELVE**

**Primero:** Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**Segundo:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 03 de octubre de 2022 así:

- Ordenar el levantamiento del embargo del embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada HARLETTY CARRASCAL ROMERO identificada con CC. No. 49.776.072 distinguido con matricula inmobiliaria No. 190-33419 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiese.

**EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARECES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 0532 de 2024).**

El cumplimiento de dicha orden, se deberá remitir respuesta, a través del correo del centro de servicios [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

- Ordenar el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la demandada HARLETTY CARRASCAL ROMERO identificada con CC. No. 49.776.072 en las siguientes entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, CITIBANK.

**EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARECES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 0533 de 2024).**

El cumplimiento de dicha orden, se deberá remitir respuesta, a través del correo del centro de servicios [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Tercero:** Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

mc

Notifíquese y cúmplase

El Juez

Josue Abdón Sierra Garcés  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 017  
HOY 15 - 03 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8

**DEMANDADO:** HARLETTY CARRASCAL ROMERO CC. No. 49.776.072

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00585-00

**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION (TRAMITE POSTERIOR)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Ciudad: VALLEDUPAR, 15 DE MARZO DE 2024. Oficio No. 0532 de 2024.

Señores: **ORIP VALLEDUPAR.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Ciudad: VALLEDUPAR, 15 DE MARZO DE 2024. Oficio No. 0533 de 2024.

Señores: **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, CITIBANK.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739**



**ACTA No. 05**

Fecha de audiencia, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado **20001-41-89-002-2022-00603-00**

Inicio audiencia: 08:30 a.m.

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTE: BRENDA ESTHER GANDARA MIELES**

**DEMANDADO: INES MARIA MOSCOTE MUÑOZ**

**ASUNTO: ACTA DE AUDIENCIA**

Teniendo en cuenta que, para la audiencia programada el día de hoy, a la cual asistieron de forma virtual la parte demandante, así como la parte demandada, las partes de manera coadyuvada manifestaron se suspendiera la audiencia por existir animo conciliatorio, razón por la que el Despacho accede a su solicitud y procede a reprogramar la audiencia en los mismos términos de la inicial.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE**

1. Reprogramar la audiencia para el día 16 de abril de 2024 hora 09:00 am, en los mismos términos de la inicial.

**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**  
**JUEZ**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739**



**ACTA No. 06**

Fecha de audiencia, Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado **20001-40-03-002-2021-00241-00**

Inicio audiencia: 08:30 a.m.

**CLASE DE PROCESO: PROCESO MONITORIO DE MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S**

**APODERADA: MARIA FERNANDA NORIEGA CASALINS**

**DEMANDADO: ENDER JIMMY BLANCO MENDOZA**

**ASUNTO: ACTA DE AUDIENCIA**

Teniendo en cuenta que, para la audiencia programada el día de hoy, a la cual asistieron de forma virtual la parte demandante y su apoderada, así como la parte demandada, la misma no pudo realizarse por problemas con la conexión a internet, razón por la cual las partes de forma coadyuvada manifestaron se realizara la reprogramación de la audiencia de manera presencial.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE**

1. Reprogramar la audiencia para el día 08 de abril de 2024 hora 09:00 am, de manera presencial por solicitud de las partes.

**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**  
**JUEZ**



Valledupar, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMO DE MANAURE “COOPREMAN”  
**DEMANDADO:** HERNANDO JOSE GIL CARVAJAL – SANDRA PATRICIA MAYA CASTILLA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00157-00  
**ASUNTO:** AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

La parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMO DE MANAURE “COOPREMAN”, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de HERNANDO JOSE GIL CARVAJAL y SANDRA PATRICIA MAYA CASTILLA, por lo que el Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 06 de marzo de 2020.

La parte demandada Sandra Patricia Maya Castilla fue notificada según lo establecido en el artículo 291 del C.G.P, a quien se le envió citación para notificación personal, la cual fue recibida en la dirección calle 4B No 19 D 75, la cual fue entregada el día 07 de abril de 2020, seguidamente la parte demandante efectuó la notificación por aviso consagrada en el artículo 292 del C.G.P, el día 27 de abril de 2021, la cual fue certificada por la empresa de servicio postal METROENVIO LTDA.

Con respecto al demandado Henan José Gil Carvajal se ordenó el emplazamiento según lo normado en el artículo 10 de la Ley 2213, a quien una vez vencido el término, se le nombró curador *ad litem*, quien allegó contestación de la demanda y no se propusieron excepciones de mérito.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del demandado HERNANDO JOSE GIL CARVAJAL y SANDRA PATRICIA MAYA CASTILLA a favor del ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMO DE MANAURE “COOPREMAN”, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 06 de marzo de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 017  
HOY 15 - 03 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
**EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR**  
**Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COMFACESAR

**DEMANDADO:** LORENA LUCIA MORELO DIAZ

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00709-00

**ASUNTO:** AUTO AUTORIZANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

En atención al memorial radicado por la doctora KATERIN CAMPOS BELEÑO, en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, con el cual solicita depósitos judiciales, el despacho realiza este análisis previo a decidir con respecto de su petición:

- En este caso la apoderada judicial radica poder que le ha conferido la señora MORELO DIAZ y en este constan las siguientes facultades:

*Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial para recibir depósitos judiciales, conciliar judicial y extrajudicialmente, demandar, renunciar, sustituir, tachar documentos, aportar pruebas, reasumir, desistir de los recursos, desistir de la demanda, interponer recursos, transigir y en general todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.*

- Se hace revisión del proceso de manera física y digital, y es notorio que este se encuentra terminado desde el día 11-05-2023, sin que la parte demandante haya interpuesto recurso de reposición alguno en contra de dicha decisión.
- Es notorio en el expediente digital que, la señora LORENA LUCIA MORELO DIAZ, confirmó que otorgó poder a la profesional del derecho mediante un email, en el cual incluso adjuntó su cedula de ciudadanía.
- Por estar terminado el proceso Y POR DESISTIMIENTO TACITO, observa este despacho que, es posible la entrega de los descuentos que le han realizado a MORELO DIAZ, a la persona que ha designado para tales efectos.
- Los descuentos que le han realizado a la señora Diaz Mórelo son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000572507	8923999898	LLENAR COMFACESAR	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 257.029,00
424030000578130	8923999898	LLENAR COMFACESAR	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 50.300,00
424030000586553	8923999898	LLENAR COMFACESAR	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2019	NO APLICA	\$ 257.029,00
424030000589539	8923999898	LLENAR COMFACESAR	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 257.029,00
424030000598149	8923999898	LLENAR COMFACESAR	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 257.029,00
424030000601609	8923999898	LLENAR COMFACESAR	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 272.450,00
424030000606047	8923999898	LLENAR COMFACESAR	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2019	NO APLICA	\$ 272.450,00
424030000609155	8923999898	LLENAR COMFACESAR	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 272.450,00
424030000614503	8923999898	LLENAR COMFACESAR	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	\$ 272.450,00
424030000617371	8923999898	LLENAR COMFACESAR	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 272.450,00
424030000621053	8923999898	LLENAR COMFACESAR	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2019	NO APLICA	\$ 272.450,00
424030000625050	8923999898	LLENAR COMFACESAR	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 272.450,00
424030000629651	8923999898	LLENAR COMFACESAR	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 272.450,00
424030000636282	8923999898	LLENAR COMFACESAR	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2020	NO APLICA	\$ 26.000,00
424030000642554	8923999898	LLENAR COMFACESAR	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2020	NO APLICA	\$ 67.360,00
424030000642621	8923999898	LLENAR COMFACESAR	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2020	NO APLICA	\$ 67.360,00
424030000645284	8923999898	LLENAR COMFACESAR	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2020	NO APLICA	\$ 67.360,00
424030000648437	8923999898	LLENAR COMFACESAR	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2020	NO APLICA	\$ 67.360,00
424030000657128	8923999898	LLENAR COMFACESAR	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2020	NO APLICA	\$ 68.167,00
424030000659768	8923999898	LLENAR COMFACESAR	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 68.167,00
424030000663911	8923999898	LLENAR COMFACESAR	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2020	NO APLICA	\$ 68.167,00
424030000663933	8923999898	LLENAR COMFACESAR	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2020	NO APLICA	\$ 68.167,00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
**EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR**  
**Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: 605-5801739**



424030000671867	8923999898	LLENAR COMFACESAR	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 68.167,00
424030000676655	8923999898	LLENAR COMFACESAR	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 68.167,00
424030000676719	8923999898	LLENAR COMFACESAR	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2021	NO APLICA	\$ 68.167,00
424030000681092	8923999898	LLENAR COMFACESAR	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2021	NO APLICA	\$ 68.167,00
424030000684247	8923999898	LLENAR COMFACESAR	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 68.167,00
424030000691719	8923999898	LLENAR COMFACESAR	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 68.167,00
424030000691754	8923999898	LLENAR COMFACESAR	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 68.167,00
424030000696869	8923999898	LLENAR COMFACESAR	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 68.167,00
424030000701624	8923999898	LLENAR COMFACESAR	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 68.167,00
424030000701643	8923999898	LLENAR COMFACESAR	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 68.167,00

\$  
Total Valor 4.507.794,0  
0

Ahora bien, es de aclararse en este caso que, al realizar la consulta de estos depósitos, se nota que los mismos, tienen un error en la radicación, por lo que el suscrito realiza la corrección de la misma, en pro de la entrega de los dineros a la parte demandada (a su poderdante):

Consultar

**Datos del título**

Número de título 424030000572507  
Fecha de emisión 23/10/2018  
Cuenta judicial 200012051502  
Estado PENDIENTE DE PAGO

**Datos del proceso actual**

Número de proceso 20001205150220180070900

**Datos del Demandante**

Tipo de Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)  
Número de Identificación 8923999898  
Nombre COMFACESAR LLENAR

**Datos del Demandante**

Tipo de Identificación  
Número de Identificación  
Nombre

**Datos del Demandado**

Tipo de Identificación CEDULA DE CIUDADANIA  
Número de Identificación 50955720  
Nombre MORELO DIAZ LORENA LUCIA

**Datos del Demandado**

Tipo de Identificación  
Número de Identificación  
Nombre

**Datos del Consignante**

Tipo de Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)  
Número de Identificación 8923002856  
Nombre DEL CESAR CATEDRA UNIVERSIDAD POPULAR

**Datos del Demanda**

Tipo de Identificación  
Número de Identificación  
Nombre

**Histórico de números de proceso asociados**

El título no existe o no ha estado asociado a números de proceso diferentes al actual.

**Nuevo proceso judicial a asociar**

Número de proceso

200014189002

**Datos del Consignante**

Tipo de Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)  
Número de Identificación 8923002856  
Nombre DEL CESAR CATEDRA UNIVERSIDAD POPULAR

**Histórico de números de proceso asociados**

El título no existe o no ha estado asociado a números de proceso diferentes al actual.

**Nuevo proceso judicial a asociar**

Número de proceso

200014189002

20180070900

Verificar

**Datos del proceso**

Número de proceso 20001418900220180070900

**Datos del Demandante**

Tipo de Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)  
Número de Identificación 8923999898  
Nombre FAMILIAR DEL CESAR CAJA DE COMPENSACION

**Datos del Demandado**

Tipo de Identificación CEDULA DE CIUDADANIA  
Número de Identificación 50955720  
Nombre MORELO DIAZ LORENA LUCIA

Modificar Asociación

Imprimir



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COMFACESAR  
**DEMANDADO:** LORENA LUCIA MORELO DIAZ  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00709-00  
**ASUNTO:** AUTO AUTORIZANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Por lo expuesto,

**R E S U E L V E:**

1º ENTREGAR A LA PARTE DEMANDADA (APODERADA JUDICIAL) LOS DEPOSITOS JUDICIALES EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 17  
HOY 15-03 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria

#



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMO DE MANAURE “COOPREMAN”  
**DEMANDADO:** LEYDIS PAOLA REYES AVILA – KYRA PAOLA FLÓREZ REALES  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00154-00  
**ASUNTO:** AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

La parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMO DE MANAURE “COOPREMAN”, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de LEYDIS PAOLA REYES AVILA y KYRA PAOLA REYES AVILA, por lo que el Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 06 de marzo de 2020.

La parte demandante efectuó citación para notificación personal a los demandados, la cual no pudo ser entregada a los destinatarios, por lo que solicito se ordenara su emplazamiento, el cual fue ordenado por este Despacho mediante auto del 31 de mayo de 2021, que se realizó según lo normado en el artículo 10 de la Ley 2213, a quienes una vez vencido el término, se le nombró curador *ad litem*, quien allegó contestación de la demanda y no se propusieron excepciones de mérito.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del demandado LEYDIS PAOLA REYES AVILA y KYRA PAOLA REYES AVILA a favor del ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMO DE MANAURE “COOPREMAN”, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 06 de marzo de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase
El Juez
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
P

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 017 HOY 15 - 03 - 2024, HORA: 8:00AM. ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria
--

Mc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** JOSE GREGORIO QUINTERO CARO

**DEMANDADO:** CARENT M. AHUMADA PALACIO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00424-00

**ASUNTO:** AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte ejecutante JOSE GREGORIO QUINTERO CARO, presentó demanda ejecutiva en contra de la señora CARENT M. AHUMADA PALACIO, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de \$6.200.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 15 de enero de 2016, más los intereses corrientes desde el 15 de enero de 2015 hasta el 11 de junio de 2016, más los intereses moratorios desde el 12 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 19 de octubre del 2020, la parte demandante solicito el emplazamiento del demandado, toda vez no fue posible efectuar las notificaciones debido a que no residía en la dirección para notificaciones. El despacho mediante auto del 23 de marzo de 2023 ordeno el emplazamiento, quien transcurrido el término de 15 días, se nombró curado ad litem, la Dra. DARIHANNA LEON DIAZ, quien allegó contestación, sin que este propusiera excepciones de mérito en contra de las pretensiones expuesta en la demanda.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del demandado CARENT M. AHUMADA PALACIO a favor del ejecutante JOSE GREGORIO QUINTERO CARO, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ordéñese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 017  
HOY 15 - 03 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria

Mc



Valledupar, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** FREDY GARCIA MURIEL

**DEMANDADO:** EDER EMILIO LUGO MESTRE

**RADICADO:** 20001-40-03-004-2022-00579-00

**ASUNTO:** AUTO PROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P, para el día 24 de abril de 2024 a las 09:00 am, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, excepciones, práctica de pruebas y alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá sentencia

Se le informa a las partes que se encuentren domiciliadas en la ciudad de Valledupar, que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar de forma conjunta a los correos electrónicos [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviará al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreara las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

#### PRUEBAS:

##### 1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

###### Documentales:

Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

##### 2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

###### Documentales:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Se ordena a la parte demandante para que el día de la audiencia proceda a exhibir la letra de cambio de fecha 20 de noviembre de 2015 de conformidad con el artículo 266 del C.G.P.

###### Interrogatorio de parte:

- Cítense al señor Fredy García Muriel con el fin de que se sirva absolver interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandada.

###### Testimoniales:

- Cítense en calidad de testigo al señor EDUIR ESTUPIÑAN CLAVIJO identificado con CC. No. 12.644.668, con el fin de que se sirva rendir el día de la audiencia testimonio.

Notifíquese y cúmplase
El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 017
HOY 15 - 03 - 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZBAL
Secretaria



Valledupar, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE “COOPREMAN”

**DEMANDADO:** ALFREDO ENRIQUE MERLANO MURGAS – JADERLINA BEATRIZ MURGAS DE MERLANO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00968-00

**ASUNTO:** AUTO PROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P, para el día 06 de mayo de 2024 a las 09:00 am, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, excepciones, práctica de pruebas y alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá sentencia

Se le informa a las partes que se encuentren domiciliadas en la ciudad de Valledupar, que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar de forma conjunta a los correos electrónicos [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviará al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreara las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

#### PRUEBAS:

##### 1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

###### Documentales:

Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

##### 2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

###### Documentales:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

###### Interrogatorio de parte:

- Cítense al representante legal de COOMULFONCE o quien haga sus veces, con el fin de que se sirva absolver interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandada.

###### Testimoniales:

- Cítese en calidad de testigo al señor RICARDO ANDRES CACERES MERLANO identificado con CC. No. 1.062.401.384, con el fin de que se sirva rendir el día de la audiencia testimonio.
- Cítese en calidad de testigo al señor EUCARIS DEL CARMEN PEREZ GONZALEZ identificado con CC. No. 45.538.105, con el fin de que se sirva rendir el día de la audiencia testimonio.

Notifíquese y cúmplase
El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 017
HOY 15 - 03 - 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
**EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR**  
**Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S

**DEMANDADO:** LAURA SANDRITH TORRES NIETO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00387-00

**ASUNTO:** AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte ejecutante DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de LAURA SANDRITH TORRES NIETO, por lo que el Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 24 de septiembre de 2020.

La parte demandante efectuó citación para notificación personal a la demandada, la cual no pudo ser entregada a la destinataria, por lo que solicito se ordenara su emplazamiento, el cual fue ordenado por este Despacho mediante auto del 15 de junio de 2021, que se realizó según lo normado en el artículo 10 de la Ley 2213, a quienes una vez vencido el término, se le nombró curador *ad litem*, quien allegó contestación de la demanda y no se propusieron excepciones de mérito.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del demandado LAURA SANDRITH TORRES NIETO a favor del ejecutante DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 24 de septiembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ordéñese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 017

HOY 15 - 03 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZBAL

Secretaria

Mc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** FABIO HERNAN LACOUTURE AREVALO

**DEMANDADO:** MONICA MARGARITA GOMEZ OVALLE

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01136-00

**ASUNTO:** AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD LITEM

Observa el despacho que en este proceso se ha nombrado con antelación curador *ad litem* a la señora MIRIAN VILLALBA CONTRERAS, quien a la fecha no ha presentado contestación de la demanda, razón por la cual la parte demandante solicito se nombrara a nuevo curador.

En ese sentido se procederá a designar nuevo curador:

NOMBRE	Cedula de C.	T.P del C.S.J	Correo electrónico	Celular:
DARIHANNA KAROLLA LEON DIAZ	1.214.747.633	393.716	daryjf@hotmail.com	3203092399

El curador deberá concurrir a notificarse del auto que libro mandamiento de pago, en representación de la parte demandada. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir la labor encomendada, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P.

Ofíciense. Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales<sup>1</sup> la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (120.000). Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador *ad litem*. Se le hace saber a la parte ejecutante que los gastos procesales deben ser garantizados al curador para el desempeño de la labor encomendada, en consonancia con lo previsto en la providencia citada.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

Notifíquese y cúmplase

El Juez

*Jossue Abdón Sierra Garcés*

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 017  
HOY 15 - 03 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria

Mc

<sup>1</sup> STC7800-2023. MP. AROLDO QUIROZ MONSALVO. "Total, aunque los abogados, como cualquier ciudadano, tienen el deber de solidaridad y colaboración con la justicia, ello no los obliga a asumir de su peculio los costos que conlleva la prestación de sus servicios como curador *ad litem*, porque no existe precepto que así se los imponga, al contrario, establece la normatividad aplicable que esa carga recae en el usuario de la administración de justicia, a través de la inclusión de los respectivos valores en la liquidación de costas."



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



## ACTA DE DILIGENCIA

TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	FABIO HERNAN LACOUTURE AREVALO
	DEMANDADA	MONICA MARGARITA GOMEZ OVALLE
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

### DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a):

NOMBRE -APELLOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL
DARIHANNA KAROLLA LEON DIAZ	1.214.747.633	393.716

En calidad de representante judicial de la señora **MONICA MARGARITA GOMEZ VALLE** dentro del proceso **20001-41-89-002-2021-00756-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABILES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica

### PARTICIPANTES

NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES JUEZ
ESTEFANIA LARRAZABAL VILLAMIZAR	SECRETARIA	 Estefania Larrazabal Villamizar



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** CHANEME COMERCIAL S.A

**DEMANDADO:** HENRY JESUS RAMIREZ OCHOA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2016-01253-00

**ASUNTO:** AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD LITEM

Observa el despacho que en este proceso se ha nombrado con antelación curador *ad litem* a la Dra. Daylyn Pumarejo Carrillo, quien a la fecha no ha presentado contestación de la demanda, razón por la cual la parte demandante solicito se nombrara a nuevo curador.

En ese sentido se procederá a designar nuevo curador:

NOMBRE	Cedula de C.	T.P del C.S.J	Correo electrónico	Celular:
AURA MARIA ARMESTO VILLERO	49.717.078	292674	auramariaarmesto@gmail.com	3046088812

El curador deberá concurrir a notificarse del auto que libro mandamiento de pago, en representación de la parte demandada. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir la labor encomendada, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P.

Ofíciense. Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales<sup>2</sup> la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (120.000). Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador *ad litem*. Se le hace saber a la parte ejecutante que los gastos procesales deben ser garantizados al curador para el desempeño de la labor encomendada, en consonancia con lo previsto en la providencia citada.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 017  
HOY 15 - 03 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria

Mc

<sup>2</sup> STC7800-2023. MP. AROLDO QUIROZ MONSALVO. "Total, aunque los abogados, como cualquier ciudadano, tienen el deber de solidaridad y colaboración con la justicia, ello no los obliga a asumir de su peculio los costos que conlleva la prestación de sus servicios como curador *ad litem*, porque no existe precepto que así se los imponga, al contrario, establece la normatividad aplicable que esa carga recae en el usuario de la administración de justicia, a través de la inclusión de los respectivos valores en la liquidación de costas."



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



## ACTA DE DILIGENCIA

TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	CHANEME COMERCIAL S.A
	DEMANDADA	HENRY JESUS RAMIREZ OCHOA
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

### DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

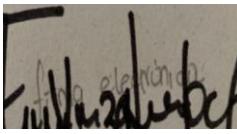
Valledupar, a los quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a):

NOMBRE -APELLOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL
AURA MARIA ARMESTO VILLERO	49.717.078	292674

En calidad de representante judicial del señor **HENRY JESUS RAMIREZ OCHOA** dentro del proceso **20001-41-89-002-2016-01253-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABILES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica

### PARTICIPANTES

NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES JUEZ
ESTEFANIA LARRAZABAL VILLAMIZAR	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMO DE MANAURE “COOPREMAN”

**DEMANDADO:** LEYNER DAVID BUELVAS LOPEZ – HERIBERTO JOSE BUELVAS GUERRERO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00155-00

**ASUNTO:** AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD LITEM

Observa el despacho que en este proceso se ha nombrado con antelación curador *ad litem* a la Dra. Katya Lorena Argote Aramendiz, quien a la fecha no ha presentado contestación de la demanda, razón por la cual la parte demandante solicito se nombrara a nuevo curador.

En ese sentido se procederá a designar nuevo curador:

NOMBRE	Cedula de C.	T.P del C.S.J	Correo electrónico	Celular:
FABIAN RUEDAS QUINTERO	1065656227	390140	FABIANRUEDASQ@GMAIL.COM	3017256416

El curador deberá concurrir a notificarse del auto que libro mandamiento de pago, en representación de la parte demandada. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir la labor encomendada, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P.

Ofíciense. Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales<sup>3</sup> la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (300.000). Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador *ad litem*. Se le hace saber a la parte ejecutante que los gastos procesales deben ser garantizados al curador para el desempeño de la labor encomendada, en consonancia con lo previsto en la providencia citada.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

Notifíquese y cúmplase

El Juez

*Jossue Abdón Sierra G*

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 017  
HOY 15 - 03 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZBAL  
Secretaria

Mc

<sup>3</sup> STC7800-2023. MP. AROLDO QUIROZ MONSALVO. “Total, aunque los abogados, como cualquier ciudadano, tienen el deber de solidaridad y colaboración con la justicia, ello no los obliga a asumir de su peculio los costos que conlleva la prestación de sus servicios como curador *ad litem*, porque no existe precepto que así se los imponga, al contrario, establece la normatividad aplicable que esa carga recae en el usuario de la administración de justicia, a través de la inclusión de los respectivos valores en la liquidación de costas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



## ACTA DE DILIGENCIA

TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	COOPREMAN
	DEMANDADA	LEYNER DAVID BUELVAS LOPEZ Y HERIBERTO JOSE BUELVAS GUERRERO
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

### DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a):

NOMBRE -APELLOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL
FABIAN RUEDAS QUINTERO	1065656227	390140

En calidad de representante judicial de los señores **LEYNER DAVID BUELVAS LOPEZ y HERIBERTO JOSE BUELVAS GUERRERO** dentro del proceso **20001-41-89-002-2020-00155-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABILES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica

### PARTICIPANTES

NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES JUEZ
ESTEFANIA LARRAZABAL VILLAMIZAR	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** BANCO BBVA

**DEMANDADO:** CARLOS EDUARDO ONATE

**RADICADO:** 20001-40-03-001-2023-00470-00

**ASUNTO:** AUTO QUE CORRE TRASLADO DE NULIDAD

Este Despacho observa que la parte CARLOS EDUARDO ONATE, presentó incidente a través de apoderado judicial por inicio de proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 129, 133 y 134 del C.G.P, se corre traslado por el término de tres (03) días del escrito de nulidad propuesto por el apoderado del señor CARLOS EDUARDO ONATE.

**SEGUNDO:** Reconózcase personería jurídica al Dr. CARLOS MARIO VARELA BAQUERO identificado con CC. No. 1.067.715.320y TP. 250.048 del C.S.J, como apoderado de la parte demandada CARLOS EDUARDO ONATE, en los términos conferidos a él.

Notifíquese y cúmplase
El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 017
HOY 15-03-2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE

**DEMANDANTE:** RUBIELA MARIA OROZCO BOLAÑOS

**DEMANDADO:** ASTRID DEL SOCORRO RIVERA MORALES

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01551-00

**ASUNTO:** AUTO QUE FIJA FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es llevar a cabo la diligencia de inspección judicial en el predio objeto de la litis, el despacho programara el día veintiocho (23) de abril de 2024 a las 08:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

La inspección se realizará de manera presencial.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreara las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

#### Inspección Judicial

- Fíjese inspección judicial en el bien inmueble sobre el lote urbano que se encuentra en el municipio de Valledupar, Cesar, el cual cuenta con CIENTO NUEVE METROS CON SESENTA CENTIMENTROS CUADRADOS 109.60 mts<sup>2</sup>) identificado con la matrícula inmobiliaria 190-63379 ubicado en la CALLE 6D No. 38-40 de Valledupar, Departamento del Cesar con una extensión superficialia de ciento cinco metros cuadrados (109.60 mts<sup>2</sup>) y con los siguientes linderos Norte: 8.18 mts con predio de ARNOBIS OROZCO; SUR: 7.60 mts, con calle 6D en medio; ESTE: en 13.95 con predio de ZULEINA URIBE y OESTE: En 12.46mts con predio de SANDRA ALVAREZ. Se deja constancia que el perito se fijara posteriormente, si se llega a requerir.

Se recuerda al interesado que deberá aportar los medios de transporte para la realización de la diligencia.

Notifíquese y cúmplase
El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 017
HOY 15– 03 – 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
**EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR**  
**Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA  
**DEMANDANTE:** AMALIA DUARTE DE MAHECHA Y OTROS  
**CAUSANTE:** ISABEL MARIA PABON  
**RADICADO:** 20001-40-03-005-2024-00075-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la demanda de referencia cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82, 84, 488 y 489 del C.G.P, así como los establecidos para este tipo de procesos, el suscrito juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, de la causante **ISABEL MARIA PABON** cuyo fallecimiento tuvo ocurrencia el 14 de septiembre de 2019 en esta municipalidad, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

**SEGUNDO:** Téngase a s **AMALIA DUARTE DE MAHECHA, NELLYA DUARTE PABÓN, SOL ANGELA DUARTE PABÓN, MARIA EMMA DUARTE PABÓN Y AIDENES DUARTE PABÓN**, con derecho a intervenir en el presente proceso en su calidad de hijos de la causante por lo que le pueda corresponder en la sucesión de la causante ANA SANTANA DE CHINCHILLA.

**TERCERO:** Ordenar notificar el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos, a quienes se afirma como herederos determinados y los respectivos herederos de los hijos fallecidos, quienes al momento de notificarse deberán acreditar su calidad de herederos, para los efectos previstos en el artículo 490 y 492 del C.G.P, esto es, para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se la ha deferido, caso en el cual, deberá acreditar la calidad de heredero.

**CUARTO:** Ordenar el emplazamiento a los herederos indeterminados de la causante **ISABEL MARIA PABON** y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

**QUINTO:** Decretar la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante **ISABEL MARIA PABON**.

**SEXTO:** Infórmese de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, e incluyase en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEPTIMO:** Ordenar darle a la presente demanda, el trámite previsto en los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

**OCTAVO:** Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **ROSA ALBA SIERRA REDONDO**, identificado con la CC. N° 22.369.703 y T.P. 14.929 del C.S.J. como apoderado en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOVENO:** Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>Notifíquese y cúmplase</b>
El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 017 HOY 15-03-2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZBAL Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
**EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR**  
**Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** PATRIMONIO AUTONOMO FC

**DEMANDADO:** ALEANDER CANTILLO GONZALEZ

**RADICADO:** 11001-41-89-035-2023-02557-00

**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado lo siguiente:

1º.- Este Despacho judicial, ha evidenciado que no podrá librarse el mandamiento de pago pretendido por la parte demandante, estimando que la parte interesada, no reúne los requisitos exigidos para su admisión ya que no expresa con claridad lo que se pretende de acuerdo a lo contenido en el artículo 82 en su numeral cuarto (4) que al tenor reza: "**Lo que se pretenda, expresando con precisión y claridad**", toda vez que en el acápite de pretensiones, el apoderado de la parte demandante no especifica el valor exacto del capital y no pretender que el despacho realice dicha tarea. Así mismo incumple con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que indica; "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar". Por cuanto no manifiesta bajo la gravedad de juramento la forma en como obtuvo el correo y las evidencias correspondientes.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 numeral 1º del C. G. P, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor subsane dentro del término legal la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1º del C. G. P.

**SEGUNDO:** Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

**TERCERO:** Reconózcasele personería a la Doctora **ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUAREZ**, identificada con la C.C: 1.032.437.180, en calidad de apoderada de SYSTEM GROUP S.A.S., apoderado general del demandante PATRIMONIO AUTONOMO F.C.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

**SEXTO:** Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase
El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 017
HOY 15-03-2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE: ALVARO RAFAEL RICO RIVERO**

**DEMANDADO: JORGE ARTURO INSIGNARES**

**RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00796-00**

**ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (TRAMITE POSTERIOR)**

En atención al memorial presentado el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas con auto de fecha 24 de septiembre de 2018
3. Una Vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS**

**Valledupar-cesar.**

**SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 17  
HOY 15 - 03 - 2023, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE:** JACOB DE JESUS FREILE BRITO

**DEMANDADO:** JHAIDER QUINTERO TRIGOS Y OTROS

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01348-00

**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (TRAMITE POSTERIOR)

En atención al memorial presentado el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2. Levantar las medidas cautelares decretadas con auto de fecha 30 de agosto de 2021.

*"(...) 1. DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE REGISTRADO BAJO LA MATRÍCULA No. 190-171945 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada OLGA TORRES MURGAS, identificado con la C.C 27.018.973. Se libró oficio 1683 de 2021.*

**EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 516 de 2024.**

3. Una Vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 17  
HOY 15 - 03 - 2023, HORA: 8:00AM  
  
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 14 DE MARZO DE 2024. Oficio No.516 de 2024. N.º RAD:2018-01348

Señores: **OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

**EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE:** COASMEDAS

**DEMANDADO:** LILY MEY SAAVEDRA PEREZ

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00080-00

**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (TRAMITE POSTERIOR)

En atención al memorial presentado el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas con auto de fecha 31 DE MAYO Y 2017 Y 18 DE MARZO DE 2019.

*"(...) 1. Debrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario y demás emolumentos embargables que reciba o llegare a recibir el demandado LILY MEY SAAVEDRA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.633.438 en su calidad de asistente contable de CONSTRUCTUfRA CARVAJAL Y SOTO. Limítese hasta la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.593.747.) MCTE. Se libró oficio 1056 de 2017.*

**EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 517 de 2024.**

*1-. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener la demandada LILY MEY SAAVEDRA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.633.438, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO HORIZONTE, BANCO DE BOGOTA Y BANCO POPULAR. Hasta la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.593.747.oo).*

**EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 518 de 2024.**

3. Una Vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente

Notifíquese y cúmplase

El Juez

*Jossue A. Sierra G.*

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 17  
HOY 15 - 03 - 2023, HORA: 8:00AM  
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE:** COASMEDAS

**DEMANDADO:** LILY MEY SAAVEDRA PEREZ

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00080-00

**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (TRAMITE POSTERIOR)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 14 DE MARZO DE 2024. Oficio No.516 de 2024. N.º RAD:2017-00080

Señores: **CONSTRUCTORA CARVAJAL Y SOTO.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS  
[csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 14 DE MARZO DE 2024. Oficio No.516 de 2024. N.º RAD:2017-00080

Señores: **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO HORIZONTE, BANCO DE BOGOTA Y BANCO POPULAR** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS  
[csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COMULFONCE

**DEMANDADO:** DARCIS HELENA CASTRO PEREZ Y YUDY ESTHER BOHORQUEZ HERRERA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00480-00

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

La parte ejecutante COMULFONCE, presentó demanda ejecutiva en contra de los señores DARCIS HELENA CASTRO PEREZ Y YUDY ESTHER BOHORQUEZ HERRERA, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.653.000) M/CTE**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios contados desde el 28 de febrero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 18 de junio de 2018, se ordenó emplazamiento y se nombró curador ad litem, el cual dio contestación a la demanda sin proponer excepciones de mérito.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Resaltado fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados COMULFONCE a favor del ejecutante DARCIS HELENA CASTRO PEREZ Y YUDY ESTHER BOHORQUEZ HERRERA, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 18 de junio de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ordéñese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago

Notifíquese y cúmplase

El Juez

*Jossue Abdon Sierra Garcés*

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 17  
HOY 15 - 03 - 2023, HORA: 8:00AM  
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** YOJANSAN MONTENEGRO CABALLERO

**DEMANDADO:** YAIR FABIAN ROBLES CARUZZO

**RADICADO:** 20001-41-89-035-2024-00166-00

**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado lo siguiente:

1º.- Este Despacho judicial, ha evidenciado que no podrá librarse el mandamiento de pago pretendido por la parte demandante, estimando que la parte interesada, no reúne los requisitos exigidos para su admisión ya que incumple con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que indica; “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. Por cuanto no manifiesta bajo la gravedad de juramento la forma en como obtuvo el correo y las evidencias correspondientes.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 numeral 1º del C. G. P, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor subsane dentro del término legal la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1º del C. G. P.

**SEGUNDO:** Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

**TERCERO:** Reconózcasele personería al Doctor **PLACIDO ALBERTO CASTELLANOS HINCAPIE**, identificada con la C.C:10.272.170 y T.P. 182.358, para los términos conferidos a el.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

**SEXTO:** Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 017  
HOY 15- 03 - 2024, HORA: 8:00AM.  
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** ETICOS LTDA

**DEMANDADO:** FARMADYS S.A.S Y MARITZA DEL CARMEN OROZCO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2024-000168-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** - Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ETICOS LTDA** en contra de **FARMADYS S.A.S Y MARITZA DEL CARMEN OROZCO** por la suma de:

**- TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENOTS SESENTA PESOS (\$13.857.560.) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el pagaré No. A-8649, de fecha 18 de agosto de 2022.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 12 de noviembre de 2022., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO:** Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. JAIRO JOSE CASTRO MARTINEZ**, identificado con la C.C. 72.189.002 y T.P 117.059 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

**SEXTO:** Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

El Juez

  
Josue Abdon Sierra Garces  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 017  
HOY 15- 03 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDITOS Y SERVICIOS CREER

“COOCREER”

**DEMANDADO:** LUIS ALFONSO AVILA NAVARRO, GUSTAVO ADOLFO LLERENA GUETTE, ROSA ISABEL AVILA VILLALOBOS y DIOVER JOSE VILLAR RANGEL

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2024-00172-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** - Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDITOS Y SERVICIOS CREER “COOCREER”** en contra de **LUIS ALFONSO AVILA NAVARRO, GUSTAVO ADOLFO LLERENA GUETTE, ROSA ISABEL AVILA VILLALOBOS y DIOVER JOSE VILLAR RANGEL** por la suma de:

- **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENT Y CINCO PESOS (\$8.607.165) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el pagaré No. 157735, de fecha 20 de marzo de 2017.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 20 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO:** Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Niéguese la solicitud de emplazamiento sobre los demandados **LUIS ALFONSO AVILA NAVARRO, GUSTAVO ADOLFO LLERENA GUETTE**, toda vez que se conoce su domicilio contractual, según lo establecido en el artículo 85 del Código Civil.

**QUINTO:** Ordenar el emplazamiento de los demandados **ROSA ISABEL AVILA VILLALOBOS** identificada con la C.C. 36.571.426 y **DIOVER JOSE VILLAR RANGEL** identificado con CC. No. 1.048.206.099, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022.

**SEXTO:** Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. LICETH KARINA MINDIOLA CABANA**, identificada con la C.C. 1.065.664.419 y T.P 257.486 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

**SEPTIMO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

**OCTAVO:** Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-Cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 017  
HOY 15- 03 - 2024, HORA: 8:00AM.  
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



Valledupar, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** MILENIO COMUNICACIONES S.A.S

**DEMANDADO:** JOSE FRANCISCO CASTILLA ALVAREZ

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2023-00384-00

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** - Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MILENIO COMUNICACIONES S.A.S** en contra de **MARLENYS LEONOR MUNIVE TORRES**, por las sumas de dinero contenidas en el las facturas referenciadas en la demanda.

- 1.1. La suma de **ONCE MILOONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$11.970.000)**, por concepto de capital vencida contenidos en las facturas que se discriminan así:
- la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.330.000), por concepto de capital vencido contenido en la factura No. PC3079. Mas los intereses moratorios causados desde el 04 de mayo de 2020.
  - la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.330.000), por concepto de capital vencido contenido en la factura No. POS037. Mas los intereses moratorios causados desde el 31 de julio de 2020.
  - la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.330.000), por concepto de capital vencido contenido en la factura No. POS063. Mas los intereses moratorios causados desde el 31 de agosto de 2020.
  - la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.330.000), por concepto de capital vencido contenido en la factura No. POS064. Mas los intereses moratorios causados desde el 31 de agosto de 2020.
  - la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.330.000), por concepto de capital vencido contenido en la factura No. POS065. Mas los intereses moratorios causados desde el 31 de agosto de 2020.
  - la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.330.000), por concepto de capital vencido contenido en la factura No. POS115. Mas los intereses moratorios causados desde el 28 de Septiembre de 2020.
  - la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.330.000), por concepto de capital vencido contenido en la factura No. POS132. Mas los intereses moratorios causados desde el 08 de octubre de 2020.
  - la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.330.000), por concepto de capital vencido contenido en la factura No. POS155. Mas los intereses moratorios causados desde el 26 de octubre de 2020.
  - la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.330.000), por concepto de capital vencido contenido en la factura No. POS190. Mas los intereses moratorios causados desde el 15 de diciembre de 2020.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO:** Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Reconózcasele personería jurídica al Dr. IVAN DARIO CORDOBA DANGON, identificado con CC. No. 12.435.863 y TP. No. 154.861, en los términos conferidos a él.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

**SEXTO:** Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 017  
HOY 15- 03 - 2024, HORA: 8:00AM.  
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**

**DEMANDANTE: ANUNCIACIÓN DONADO**

**DEMANDADO: JUAN CARLOS GUTIERREZ RAPALINO**

**RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00756-00**

**ASUNTO: AUTO QUE AGREGA DESPACHO COMISORIO**

Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto del (31) de OCTUBRE de 2022 decreto SE RESOLVIÓ A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE LA RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE, propiedad de la demanda ANUNCIACION DONADO, el cual fue inscrito por la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Valledupar, agréguese el despacho comisorio proveniente de la inspección central de policía de Valledupar firmado por la Inspectoría de Policía HECTOR CUBILLOA PALOMINO, en consecuencia se procede a agregar el mismo al expediente para los fines legales pertinentes establecidos en el artículo 597 del Código general del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 017

HOY 15- 03 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S

**DEMANDADO:** JOSE ALFREDO BORRE DE AGUAS

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00009-00

**ASUNTO:** AUTO QUE CONDENA EN COSTAS

De acuerdo al fallo de sentencia proveído en el acta de fecha 06 de marzo de 2024, este despacho en su numeral tercero ordenó condenar en costas a la parte demandante por el 10% del valor de las pretensiones, por lo que este despacho;

**RESUELVE:**

**1º. – CONDENAR** en costas y agencias en derecho a la parte demandante por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.436.844).**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

**Agencias en Derecho ----- \$1.436.844**

**Costas:**

Envío Notificación personal: -----	\$0
Envío Notificación por aviso -----	\$0
Emplazamiento -----	\$0
Curaduría -----	\$0
<b>Total, costas:</b> -----	<b>\$0</b>

**TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- \$1.436.844**

Notifíquese y cúmplase
El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 17
HOY 15 - 03 - 2024, HORA: 8:00AM
<b>ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL</b>
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
**EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR**  
**Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: 605-5801739**



Valledupar, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** ONEIDA INES GOMEZ BRUNO

**DEMANDADO:** YENIS DE JESUS RANGEL CORDOBA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2023-00529-00

**ASUNTO:** AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES

Este Despacho observa que la parte demandada YENIS DE JESUS RANGEL CORDOBA, presentó contestación de la demanda a través de apoderado judicial, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P, se corre traslado por el término de diez (10) días de las excepciones presentadas por la parte demandada, propuesto por el apoderado de la señora YENIS DE JESUS RANGEL CORDOBA.

**SEGUNDO:** Reconózcase personería jurídica a la Dra. MELISSA ABDREA RAMIREZ VEGA identificado con CC. No. 1.0654.198 y TP. 393.879 del C.S.J, como apoderado de la parte demandada YENIS DE JESUS RANGEL CORDOBA, en los términos conferidos a él.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 017
HOY 15– 03 – 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



Valledupar, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** ARMANDO PADILLA

**DEMANDADO:** JUAN JOSE DIAZ

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00512-00

**ASUNTO:** AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que, en este expediente con las entregas realizadas no se ha sobrepasado el monto de la liquidación del crédito aprobada y que el apoderado de la parte demandante ha solicitado los depósitos existentes en el mismo, el despacho hace revisión de los descuentos que están pendientes por pagar en este:

424030000749181	8705924	ARMANDO	PADILLA ANDRADE	30/05/2023	\$ 160.994,00
424030000753438	8705924	ARMANDO	PADILLA ANDRADE	06/07/2023	\$ 100.375,00

Ahora bien, el monto de lo descontado no supera la aprobación de la liquidación del crédito:

APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO \$ 19.549.315.3

DEPOSITOS DESCONTADOS HASTA 14-03-2024 \$ 8.303.967

FALTA POR DESCONTAR \$ 8.565.336

Por lo expuesto, este despacho

**RESUELVE:**

Primero: Entregar los depósitos judiciales expuestos a la apoderada judicial de la parte demandante GLADYS JIMENEZ GONZALEZ, quien ostenta poder para recibir en este caso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 017  
HOY 15- 03 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739



**ACTA No. 4**

Fecha de audiencia, Lunes (11) de marzo de dos Mil Veinticuatro (2024).

Radicado **20001-41-89-002-2021-00531-00**

Inicio audiencia: 09:15 a.m.

**CLASE DE PROCESO: PROCESO VERBAL REINVIDICATORIO DE DOMINIO**  
**DEMANDANTE:** ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA Y CELSO CASTRO GNECCO  
**DEMANDADO:** NELSON SEGUNDO GNECCO CERCHIARO  
**ASUNTO:** ACTA DE AUDIENCIA

El despacho procedió a realizar la audiencia programada mediante auto 08 de febrero de 2024, de manera virtual, donde acudieron la parte demandante, junto a su apoderado judicial Dr. JUAN FRANCISCO NAVARRO ARZUAGA, la parte demandada junto a su apoderado judicial el Dr. MANUEL GUILLERMO CUELLO BAUTE y el señor KILIAM ARGOTE, en calidad de perito.

Se da inicio a las etapas de la audiencia dentro de la sala virtual con la presentación de las partes, se agotó la etapa de la conciliación, el interrogatorio oficioso de parte, la etapa de saneamiento, la fijación del litigio y la etapa de pruebas, en donde se decretó prueba de oficio según lo establecido en el artículo 169 del C.G.P, consistente en nombrar y posesionar a un auxiliar de la justicia perito topógrafo.

Este Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 373 numeral 5º inciso 3, “Si no fuese posible dictar la sentencia en forma oral, el juez deberá dejar constancia expresa de las razones”, proferirá sentencia dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la realización de la audiencia.

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES  
JUEZ

JUAN FRANCISCO NAVARRO ARZUAGA  
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE  
CC. No. 77.009.169 y T.P 157.795 del C.S.J

ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA  
DEMANDANTE  
CC. No 77.036.936

CELSO ROBERTO CASTRO GNECCO  
DEMANDANTE  
CC. No. 77.012.542

MANUEL GUILLERMO CUELLO BAUTE  
APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA  
CC. No. 79.542.299 Y T.P. 82.558 del C.S.J

NELSON SEGUNDO GNECCO CERCHIARO  
DEMANDADO  
C.C. No. 12.711.194

KILLIAM JOSE ARGOTE FUENTES  
CC. No. 77.030.989 Y T.P. 01-4150 CPNT

JIMMY JESUS MARTINEZ MUÑOZ  
ASISTENTE